



Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-031-2012-00054-02
Demandantes	Luz Myriam Jerez Gamboa y otros
Demandado	Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Providencia	Niega solicitud y ordena librar oficio

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó solicitud y manifestación respecto de la respuesta brindada por Biotécnicas S.A.S.

Ponce de León S.A., se pronunció respecto de las respuestas brindadas por Biotécnicas S.A.S. y la Administradora Colombiana de Pensiones y elevó una solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Resolverá el Despacho las peticiones elevadas por las partes de la siguiente manera:

2.1 Parte actora

Debe indicarse que la audiencia de pruebas fue fijada para el 4 de diciembre de 2018 a través de auto de pruebas de fecha 1 de noviembre de 2018 notificado el 2 del mismo mes y año, hubiese sido diligente por parte del apoderado solicitarlo en este espacio de tiempo.

En consecuencia, al momento que realizó la petición de la expedición de la boletas, 13 de diciembre de 2018, ya era extemporáneo hasta para presentar la justificación de la inasistencia de los testigos pues contaba hasta el 7 de diciembre de 2018.

Por tal motivo, no son de recibo los argumentos expuestos por la parte actora respecto de los interrogatorios., finalmente se recuerda al apoderado que el presente proceso se rige bajo los parámetros del Código Contencioso Administrativo, por lo tanto no es posible notificarlo conforme lo prevé el Artículo 205 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.2 Petición conjunta respecto de la respuesta brindada por Biotécnicas Ltda.

Se aceptarán las peticiones de ambas partes por su pertinencia y en consecuencia se ordenará oficiar nuevamente a Biotécnicas Ltda. a fin de que se sirva remitir las certificaciones de pagos efectuados al señor Aurelio Mosquera Galeano, durante el año 2010 con sus respectivos comprobantes de retención en la fuente efectuados y practicados a sus cuentas de cobro conforme la ley lo ordenada en su momento. Adjuntando el último contrato suscrito con el citado señor.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERA: Negar las solicitudes elevadas por la parte actora de acuerdo con el punto 2.1 de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Oficiase a Biotécnicas Ltda., con el objeto de que se sirva remitir las certificaciones de pagos efectuados al señor Aurelio Mosquera Galeano, durante el año 2010 con sus respectivos comprobantes de retención en la fuente efectuados y practicados a sus cuentas de cobro conforme la ley lo ordenada en su momento. Adjuntando el último contrato suscrito con el citado señor el 28 de septiembre de 2010.

El valor y trámite estará a cargo del interesado en el recaudo de la prueba.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA~~
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en Estado Electrónico 7 del quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNÁN Puentes Rojas~~
Secretario

05